

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y DESTINADAS A IMPULSAR LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

Así mismo, se ha tenido en cuenta la Memoria Justificativa sobre el Cumplimiento de los Principios de Buena Regulación de la citada Orden de 6 de agosto de 2021, firmada con fecha 15 de marzo de 2021.

1. Adecuación a los principios de necesidad y eficacia.

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Este proyecto de orden tiene como objetivo único la modificación de la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.



|              |                        |                                     |            |
|--------------|------------------------|-------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO | 04/07/2022                          | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJA PNLE             | <a href="https://ws">https://ws</a> | Firma      |



La aprobación de la Orden de 6 de agosto de 2021, cuya modificación se está tramitando, se justifica en la conveniencia de apoyar a las entidades locales en el ámbito del pequeño comercio y la artesanía, como medio de contribuir a fijar estos sectores productivos estratégicos en la economía andaluza que, además de generar empleo, contribuyen al desarrollo y dinamismo de los municipios, mejoran su imagen, fijan a la población y atraen al turismo. Con esta Orden se pretende contribuir a mejorar la posición de las pequeñas empresas comerciales y artesanas frente a las grandes superficies y las grandes plataformas de venta on-line.

Así mismo, esta orden tiene como objeto apoyar las actuaciones de promoción y dinamización del comercio urbano y de proximidad en el ámbito local, incluyendo zonas comerciales urbanas, mercados municipales de abastos y mercadillos de comercio ambulante. También tiene por objeto apoyar la promoción y dinamización de la artesanía local, a través de sus talleres, oficios y productos.

La eficacia de la norma que se está modificando, como instrumento adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen, ha de ser evaluada a posteriori, a la vista de los resultados obtenidos. No obstante, a los efectos de garantizar la eficacia de las medidas, las citadas bases reguladoras incluyen medidas dirigidas a garantizar esa finalidad, en aspectos tales como los requisitos exigidos a los beneficiarios o los criterios de valoración de los proyectos, que permiten seleccionar, para su financiación, aquellas actuaciones que mejor aseguren la consecución de los objetivos previstos.

La tramitación de este proyecto de orden se justifica en la necesidad de modificar estas bases reguladoras para ajustar su regulación a fin de adaptarla a la realidad de las entidades locales de Andalucía.

## 2. Adecuación al principio de proporcionalidad.

Según el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

Las Orden de 6 de agosto de 2021, consistente en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones, fue el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos: la promoción y dinamización del comercio y la artesanía en el ámbito local, ya que las bases reguladoras de subvenciones son la herramienta adecuada para establecer los criterios en base a los cuales se concederán las ayudas, así como las distintas normas y reglas de aplicación a las mismas.

Igualmente, el instrumento más adecuado para modificar esta Orden de bases reguladoras es otra norma con el mismo rango, razón por la cual se está tramitando esta orden de modificación.

|              |                        |                                     |            |
|--------------|------------------------|-------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO | 04/07/2022                          | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAN PNLE            | <a href="https://ws">https://ws</a> | Firma      |



### 3. Adecuación al principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

La Orden de bases reguladoras cuya modificación se está tramitando se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro de la normativa específica de subvenciones y otras normas, tanto nacionales como autonómicas, de aplicación. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido de forma expresa en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las entidades interesadas, el órgano gestor de las actuaciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

Así mismo, este proyecto de orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico.

### 4. Adecuación al principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Este principio exige que los objetivos del proyecto y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación de la citada Orden es nítido y los motivos de la misma igualmente claros.

Así mismo, y en base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

Así, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, desde el día 21 de abril al 5 de mayo de 2022 se sometió a consulta pública previa la medida prevista y sus aspectos más relevantes, no habiéndose recibido ninguna aportación en la cuenta de correo habilitada al efecto, participa.ceceu@juntadeandalucia.es, según consta en la diligencia de la responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 9 de mayo de 2022.

|              |                        |                                     |            |
|--------------|------------------------|-------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO | 04/07/2022                          | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJA PNLE             | <a href="https://ws">https://ws</a> | Firma      |



## 5. Adecuación al principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El objeto del proyecto normativo es modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

La orden cuya modificación se está tramitando introdujo medidas que han reducido significativamente las cargas administrativas, como queda reflejado en la correspondiente Memoria de Valoración de Cargas Administrativas para la Ciudadanía y las Empresas de fecha 15 de marzo de 2021.

Así, a diferencia de las convocatorias anteriores, las bases reguladoras introdujeron la exigencia de aportación de la documentación acreditativa de los distintos requisitos de participación y de los criterios de valoración junto con la solicitud. Además, en consonancia con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos casos en los que el órgano gestor no tenga en cuenta otras cuestiones que las alegadas por los interesados, incluyen la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia, salvo que sea preciso efectuar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos a la subvención otorgable, en cuyo caso se efectúa un requerimiento individual únicamente a los afectados por dicha circunstancia.

Estas dos medidas están contribuyendo sin duda a reducir significativamente las cargas administrativas y en definitiva los plazos de resolución, ya que el órgano gestor cuenta con toda la información para valorar la solicitud de participación desde el principio.

Respecto al procedimiento previsto en las bases anteriores, la carga administrativa para las entidades participantes se ha reducido en varios sentidos:

- El procedimiento se realiza por medios electrónicos, con lo que la entidad no se ve obligada a aportar documentación en papel, sino que puede aportar los documentos electrónicamente junto con la solicitud.

- Respecto al procedimiento establecido en las bases tipo, estas bases no han supuesto un incremento en la carga administrativa para las entidades solicitantes, ya que en dicho procedimiento se exige la presentación de la documentación a todos los solicitantes: tanto para los beneficiarios provisionales como para los suplentes. Lo único que ha variado en este procedimiento es el momento en que se aportará la misma, ya que se prevé que se aporte junto con la solicitud.

- Por el contrario, el hecho de que el órgano instructor y la comisión técnica de valoración cuenten con toda la documentación desde el inicio de la tramitación, está suponiendo una reducción de los plazos de resolución, lo que sin duda redundará en el solicitante. El procedimiento diseñado permite la eliminación de los siguientes trámites, respecto al contemplado en las bases tipo:

|              |                        |            |   |
|--------------|------------------------|------------|---|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO | 04/07/2022 | PÁGINA 4/5                                |
| VERIFICACIÓN | BndJA                  | PNLE       | <a href="https://ws">https://ws</a> Firma |



- a) Requerimiento de la documentación tras la primera valoración de los proyectos y la formulación de la propuesta provisional.
- b) El plazo de aportación de la documentación por las entidades solicitantes.
- c) La revisión por el órgano gestor de la documentación aportada tras la publicación de la propuesta provisional.
- d) Los posibles requerimientos de subsanación de la documentación aportada, con los plazos que implica.
- e) La realización de una segunda valoración de los proyectos por la comisión técnica de valoración a la vista de la documentación aportada, ya que la primera valoración se realizó únicamente en base a las declaraciones iniciales incluidas en la solicitud. La experiencia acumulada indica que los solicitantes incluyen información inexacta en cuanto a la acreditación de los requisitos o bien a los criterios de valoración.

• Otro elemento que ha supuesto para las entidades participantes una importante reducción de cargas administrativas es la novedad introducida por la Ley 39/2015 del derecho de oposición. El órgano instructor tiene acceso a las Bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, y a la plataforma de verificación de la entidad lo que permite al solicitante no aportar dicha documentación, salvo que manifieste su derecho de oposición. Ello hace que la documentación a presentar sea en la práctica totalidad documentación interna de la entidad, como los estatutos y poderes de representación, o elaborada por el Secretario de la asociación que certifique los extremos indicados en la orden. Por tanto, no supone una carga adicional para la entidad requerir a terceros informes o certificados para acompañar a la solicitud.

• Por último, y con el fin de facilitar a las entidades la aportación de la información necesaria, junto con el formulario de solicitud se aprobaron modelos de los principales documentos requeridos, que facilitan a las entidades su participación en la convocatoria aportando de forma sistemática y ordenada la información requerida.

Visto pues que la citada orden de 6 de agosto de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía, cumple con los principios de buena regulación, tal y como se refleja en la Memoria de fecha 15 de marzo de 2021 y que el texto del proyecto de orden por el que se modifica no introduce cambios en este sentido, ya que las modificaciones afectan a aspectos como la ampliación del régimen jurídico aplicable; la clasificación de los gastos subvencionables; los requisitos y la documentación exigida a las entidades beneficiarias; los ámbitos de competitividad de las subvenciones; la eliminación de la puntuación mínima, por bloques, para que un proyecto pueda ser valorado o la obligación del uso de la imagen de la marca “Artesanía hecha en Andalucía” en la publicidad de aquellos proyectos en los que la actividad subvencionada esté dirigida a la artesanía local, se concluye que este texto también cumple con los principios de buena regulación.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

|              |                        |                                     |            |
|--------------|------------------------|-------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO | 04/07/2022                          | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJA PNLE             | <a href="https://ws">https://ws</a> | Firma      |